

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 194

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina por inoculación, en el ganado existente en el término municipal de Astudillo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Dehesa de Espinosilla, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta la totalidad de la Dehesa de Espinosilla y zona de inmunización el término de Astudillo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 2 de Noviembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 195

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno civil en 14 de Octubre de 1937, a favor de don Alberto Penagos Fernández, vecino de esta capital, la cual aparece registrando con el núm. 1.198 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida, en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 26 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Por razones de orden social se halla prohibida actualmente la utilización de máquinas clasificadoras, deshuesadoras y rellenadoras para el consumo en fresco de la aceituna, pero dada la abundancia de la cosecha actual, que exige el empleo de tales máquinas sin detrimento sensible de la mano de obra y la necesidad de la buena preparación de la aceituna que ha de manipularse, así como el interés de su exportación en las mejores condiciones, dispongo:

Artículo único. Circunstancialmente, y por lo que se refiere a la presente campaña manipuladora de aceituna para su consumo en fresco, queda en suspenso la prohibición del empleo de máquinas clasificadoras, deshuesadoras y rellenadoras de aceituna, ordenada por disposición ministerial de 18 de Septiembre de 1935.

Burgos 28 de Octubre de 1937.
Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sres. Presidente de la Comisión de Trabajo y de la de Agricultura y Trabajo Agrícola.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión de Trabajo, de anuncio y ejecución de Concurso abreviado y restringido, para la adquisición de los impresos necesarios referentes a los partes municipales y resúmenes provinciales mensuales del servicio estadístico demográfico nacional, más los necesarios para los resúmenes anuales del mismo servicio y los imprescindibles para las estadísticas especiales, base para la formación y confección del Anuario Estadístico, dispongo:

Aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de dicho concurso, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos 26 de Octubre de 1937.
Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Pliego de condiciones

Artículo 1.º Objeto del concurso.—La adquisición, confección, impresión y entrega en Burgos, del número de impresos que se detallan en el anejo 1.º que se acompaña.

Artículo 2.º Concursantes.—Podrán serlo, por sí o por medio de representantes autorizados legalmente, los industriales del arte de imprimir, domiciliados y con sus talleres situados en la zona liberada.

Artículo 3.º Calidad del material y trabajo.—a) El formato, calidad y color del papel, tamaño, colores tintas, texto y procedimiento de impresión, serán iguales, o al menos los más análogos posible, a los que venían utilizándose (Anejo 2), según los modelos que estarán de manifiesto a disposición de los concursantes, en las Secciones Provinciales de Estadística de las capitales de la España liberada. b) Con cada proposición se acompañarán muestras duplicadas del papel que cada concursante proponga emplear para los impresos. Al que le fuera adjudicado el suministro, se le devolverá una de esas muestras de papel, firmada por él y por el Secretario de la Comisión. c) El adjudicatario quedará obligado a remitir, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada clase de impresos, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la aprobación de la Comisión de Trabajo, en el plazo máximo de 48 horas.

Artículo 4.º Coste del suministro.—En cada una de las proposiciones se expresará el coste, en pesetas, de la totalidad del suministro, incluida su entrega, recepción y recuento, ante quien se determine, en la Sección Provincial de Estadística de Burgos.

Artículo 5.º Plazos del concurso y del suministro.—a) Las proposiciones se podrán presentar durante los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado* español. b) En el plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la adjudicación y entrega de los modelos que serán simultáneos, el adjudicatario habrá de suministrar el total de los impresos. c) Las ofertas de anticipo de este plazo se reputarán co-

mo una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

Artículo 6.º Normas y condiciones de las proposiciones.—a) Se redactarán en instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Trabajo, con la oferta del coste del suministro escrita en letras y en cifras. b) Se presentarán en sobres sellados y lacrados en la Secretaría de la Comisión de Trabajo en Burgos (Palacio de la Audiencia), de once a trece horas, de cualquiera de los días laborables del plazo del concurso antes determinado. c) En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: «Concurso para suministro de impresos a Estadística». d) A las proposiciones se acompañará el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 250 pesetas, que se constituirá en metálico en las Sucursales de las Cajas de Depósitos de las Delegaciones de Hacienda de la zona liberada. e) Estos documentos se acompañarán a la proposición dentro del sobre sellado y lacrado.

Artículo 7.º Realización y resolución del concurso.—a) La apertura de los sobres se hará públicamente en la Comisión de Trabajo en Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminó el plazo de presentación de proposiciones. b) Dicha operación se hará ante el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo, dos Vocales de la misma y uno de los funcionarios agregados, designado para ello, como Secretario. c) La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y formulará su propuesta de adjudicación que, una vez aprobada por la Comisión de Hacienda, la someterá al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, para la resolución del concurso.

Artículo 8.º Fianzas. a) Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el artículo 6.º, será elevada por el adjudicatario a definitiva, por un valor del 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o en valores

del Estado, en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia donde reside el adjudicatario, enviando a esta Comisión el resguardo correspondiente. b) Esta fianza quedará, exclusivamente, afecta a responder del cumplimiento del suministro. c) Las fianzas provisionales constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas, quedarán a disposición de los interesados, tan pronto haya sido adjudicado el suministro. d) La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe y gastos anejos.

Artículo 9.º Condiciones económicas. a) Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario. b) El pago se verificará en la Delegación de Hacienda de la provincia donde reside el adjudicatario, contra recibo oficial, con el descuento legal correspondiente de pagos al Estado; una vez que el adjudicatario haya hecho entrega del suministro completo y se haya certificado de su recepción, en condiciones, por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo o persona en quien delegue.

Artículo 10. Rescisión y cuestiones. a) La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza. b) El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

ANEJO NUMERO 1.

Relación de impresos necesarios para las estadísticas demográficas y especiales de España

1. Nacimientos, 670.000.
2. Defunciones, 280.000.
3. Matrimonios, 160.000.
4. Abortos, 28.000.
5. Facturas, 112.000.
6. Hojas de cuenta mensual de boletines (modelo 8), 700.
7. Registro mensual del servicio (modelo 9 bis), 2.900.
8. Resumen mensual del servicio (modelo 9), 2.000.
9. Defunciones por enfermedad infectocontagiosa, para la Inspección de Sanidad (modelo 10), 1.300.
10. Nacimientos por meses (modelo 14, corregido), 500.
11. Clasificación de alumbramientos (modelo 18), 500.

12. Nacimientos clasificados por edades de los padres (modelo 15), 500.

13. Abortos clasificados por edades de los padres (modelo 22), 500.

14. Matrimonios, por meses (modelo 26, corregido), 500.

15. Matrimonios clasificados por edad combinada con estado civil (modelo 28), 500.

16. Defunciones, por meses (modelo 30, corregido), 500.

17. Defunciones clasificadas año por año (modelo 33), 500.

18. Defunciones clasificadas por grupos de edades (modelo 34), 500.

19. Defunciones clasificadas por causa (modelo 37), 500.

20. Defunciones de menores de 5 años (modelo 38), 500.

21. Defunciones por causas combinadas grupos de edades (modelo 39), 500.

22. Auxiliar del modelo 9 (modelo 42), 1.000.

23. Auxiliar del modelo 9 (modelo 43), 1.000.

24. Movimiento de pasajeros (Cédulas negativas entrada), 10.000.

25. Movimiento de pasajeros (Idem id. salida), 10.000.

26. Movimiento de pasajeros (Idem positivas entrada), 4.000.

27. Movimiento de pasajeros (Idem id. salida), 4.000.

28. Movimiento de pasajeros (resúmenes mensuales entrada), 800.

29. Movimiento de pasajeros (Idem id. salida), 800.

30. Estados de bromatología, 500

31. Estados de meteorología, 500

32. Estado de precios y jornales, 1.200.

33. Asuntos tramitados por Tribunales industriales, 400.

34. Asuntos tramitados por los Juzgados de instrucción, 3.200.

35. Resumen trimestral de accidentes del Trabajo, 800.

36. Resumen trimestral del Servicio de Bibliotecas, 500.

37. Resumen trimestral clasificación bibliográfica decimal, 500.

38. Boletines de extranjeros, 25.000.

39. Hojas para el resumen Padrón municipal, 1.000.

40. Boletines de suicidios, 2.000.

41. Boletines de suspensiones de pagos, 500.

42. Boletines de quiebras, 500.

43. Accidentes circulación carreteras, 3.600.

Estadística capitales de España

44. Casas de Maternidad, 200.

45. Casas provinciales de Expósitos, 200.

46. Casas Asilos u Hospicios, 200.

47. Casas Hospitales, 200.

48. Casas de Socorro, 200.

49. Resumen, 200.

50. Movimiento de Bibliotecas, 200.

(B. O. E. 975-30 Octubre)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Noviembre próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con treinta y tres centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 876-31 Octubre)

Secretaría de Guerra

Instrucción

ORDEN

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe de Instrucción, Movilización y Recuperación, se amplía la base 3.ª de la Orden de 26 de Septiembre último, (B. O. número 343), por la que se anuncia una convocatoria para Tenientes, Alféreces de complemento e individuos comprendidos entre los 30 y 40 años en el sentido de que podrán acudir a ella los suboficiales y Sargentos de dicha escala que se hallen comprendidos en los expresados límites de edad y no hayan prestado ningún servicio en la zona no liberada.

Burgos 21 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 875-30 Octubre)

Gobierno general

ORDENES

Para la mejor ejecución de los servicios de la Fiscalía de la Vivienda, se hace precisa la confección del Registro Sanitario de las mismas en todas las localidades, sujetándose a los modelos que la Fiscalía Superior ha facilitado a las Fiscalías Delegadas, a cuyo fin corresponde a los Ayuntamientos proporcionar a los Inspectores Médicos Municipales respectivos con la mayor celeridad los ejemplares necesarios.

En su vista para que servicio tan importante se realice conforme demanda el bien público, haciendo eficaz uno de los cometidos señalados a la Fiscalía de la Vivienda, este Gobierno General ha acordado:

Primero. Los Municipios adquirirán urgentemente, con cargo a la

partida de sus presupuestos señalada con el 5 por 100 de aquéllos «Para atenciones sanitarias», las fichas de inspección y registro sanitario de viviendas que precisen para su demarcación municipal respectiva, facilitándoselas a sus Inspectores Médicos Municipales que han de realizar el servicio.

Segundo. La unificación de éste exige que los modelos que se utilicen sean precisamente aquéllos que les han sido facilitados por las Fiscalías Delegadas provinciales de la Vivienda.

Lo que se hace público en este órgano oficial, debiendo ser reproducido en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de las Autoridades a quienes correspondan y afecte la presente Orden.

Valladolid 27 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

La creación de la Fiscalía de la Vivienda ha establecido un nuevo servicio Nacional de elevada misión y extraordinaria importancia; pero su implantación no precisa ir acompañada de gastos indebidos que representen para el País un motivo más de dispendio innecesario. Austeridad en los gastos y eficiencia en el servicio son las normas actuales señaladas por S. E. el Generalísimo; e inspirado en este criterio al publicarse el Reglamento de la Vivienda, se expresó en su artículo 21 el modo de facilitar local y proveer de personal a las Delegaciones provinciales, evitando así los gastos que de otro modo se originarían.

Al objeto de que tal finalidad se cumpla en todas las provincias de modo uniforme, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Por los Excmos. Sres. Gobernadores civiles se dará inescusablemente cumplimiento a lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de la Vivienda, facilitando a los Fiscales Delegados por sí o procedentes de las Inspecciones provinciales de Sanidad y Cámaras de la Propiedad, el personal fijo que provisionalmente desempeñe el cometido que en las Fiscalías se le señale.

Segundo. Las mismas autoridades ordenarán lo necesario para que las oficinas de dichos organismos sean instaladas en aquellos edificios que con la función de los mismos tienen relación.

Tercero. Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden, comunicarán a este Gobierno General lo relativo al cumplimiento de este mandato.

Valladolid 27 de Octubre de 1937. II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sres. Gobernadores civiles.

(B. O. E. 875-30 Octubre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora acordó en sesión de 30 de Octubre último, que las sesiones que ha de celebrar la misma en el mes en curso, tengan lugar los días 9, 20 y 30, a la hora de costumbre.

Palencia 3 de Noviembre de 1937. II Año Triunfal.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Servicio Nacional del Trigo**IMPORTANTISIMO**

Preguntan algunos cómo debe entenderse el descuento del uno por ciento en las compras de trigo.

El descuento del uno por ciento debe hacerse sobre el importe total en pesetas, de las compras y no descontando una peseta por cada cien kilogramos de trigo.

Este descuento se hará por el Servicio Nacional en todas las compras y los particulares quedan también autorizados para descontar el uno por ciento en todas sus operaciones de compra.

Instrucciones sobre la compra-venta de trigo en comercio libre que interesa a almacenistas o comerciantes de trigo y todos aquellos individuos que realicen compras de trigo posteriormente a la presentación de la declaración.

El comprador de trigo está obligado a exigir del vendedor la presentación del tercer ejemplar de la declaración del modelo C-1 que obra en su poder, para comprobar, que efectivamente éste dispone legalmente de la cantidad que vende, o de cantidad superior. No podrá comprarse más trigo a cada tenedor que el declarado por él como cantidad disponible para la venta en la hoja modelo C-1. Todo comprador de trigo está obligado a anotar al dorso de la hoja de declaración del vendedor la cantidad comprada, con la fecha de la operación estampando su firma en la casilla correspondiente.

Los almacenistas y comerciantes de trigo o compradores de este cereal en general, deben comunicar mensualmente a la Jefatura Comarcal correspondiente, todas las operaciones por ellos realizadas en forma de declaración jurada modelo DC-4. Esta declaración no solo es una obligación, sino que es indispensable para que el Servicio Nacional del Trigo pueda comprar a los interesados su trigo en el momento oportuno. El modelo DC-4 será suministrado por las Jefaturas Comarcales correspondientes, y deberá ser enviado a éstas debidamente relleno y con la firma del interesado, dentro de los cinco primeros días de cada

mes, con las operaciones relativas al mes anterior a partir del primero de Diciembre.

Las declaraciones mensuales modelo BC-4 deberá contener al detalle todas las operaciones que haya realizado el interesado durante el mes anterior, ordenadas por Comarcas, de manera que primero se detallen las operaciones realizadas dentro de su Comarca, y luego si el interesado ha operado en alguna otra Comarca, reseñará una a una esas operaciones agrupándolas por Comarcas en el mismo impreso. En el caso de que el número de operaciones sea tan elevado que no quepan en una sola hoja, solicitará de la Comarcal correspondiente hojas seguidas del mismo modelo BC-4. En la caja denominada Resumen por Comarcas, escribirá en la primera línea el total de compras y de ventas realizadas dentro de su Comarca, y en las siguientes si ha operado en alguna otra comarca, el total de compras y ventas en cada Comarca, con los nombres correspondientes. En la casilla denominada Resumen total, después de la Existencia anterior, pondrá, donde dice Balance de operaciones, la diferencia entre los totales de compras y ventas, a sumar o restar de la suma anterior, para obtener la existencia total actual. Cuando las ventas sean al Servicio Nacional del Trigo, en la casilla denominada Nombre del Vendedor o Comprador, pondrá sencillamente S. N. T. y el número del Contrato, así como la cantidad en la casilla correspondiente.

Los panaderos que cambien pan por trigo, vienen obligados, como los demás compradores de este cereal, a hacer las declaraciones mensuales de movimiento y existencias (Modelo BC-4). Al llenar este impreso, en vez del detalle de todas las operaciones de cambio de pan por trigo, pondrán en una sola línea donde dice «Nombre del Comprador o Vendedor», «Trigo recibido a cambio de pan», y en la casilla correspondiente de compras, la cantidad total recibida por este concepto en el mes. Esto mismo es aplicable a los almacenistas de harina, que cambien harina por trigo, siempre que la cantidad de trigo entregada a cambio, no exceda de 20 qm. por operación, en cuyo caso habrá que detallarlas.

Para la primera declaración (DC-4) a principios de Diciembre, deberá el interesado tomar como cifra de existencia anterior, la por él declarada como cantidad disponible para la venta en el modelo C-1. Para los efectos del resumen, se considerarán todas las operaciones efectuadas hasta dicha fecha como realizadas en el mes de Noviembre, aunque abarquen un período más largo.

Todos los almacenistas, comer-

ciantes de trigo o compradores de este cereal en general, deberán comunicar durante el mes de Noviembre al Jefe Comarcal correspondiente, la cantidad total declarada disponible para la venta, que figuraba en su declaración C-1, o en sus declaraciones C-1, en el caso de que, por tener Almacenes situados en diversos términos municipales, hayan tenido que presentar en la fecha correspondiente, más de una declaración en la Comarca. El Jefe Comarcal les acusará recibo de dicha comunicación, indicándoles al mismo tiempo, el número de la ficha Comarcal que tendrán en lo sucesivo.

Instrucciones para la venta de trigo al S. N. T.**Mes de Noviembre**

Primero. Los Almacenes del S. N. T. empezarán sus compras al público, a partir del día 5. Los pequeños tenedores de trigo podrán acudir directamente a los Almacenes del servicio, donde previa la presentación de la hoja de Declaración jurada (modelo C-1) les será admitido el trigo, al precio de tasa del mes corriente, para la variedad (clase) que lleven, salvo modificaciones de dicho precio por calidad distinta de la normal, que deberá apreciar el Jefe de Almacén. Contra entrega de trigo le será entregado un resguardo que servirá de base para la formación del Contrato en la Comarcal correspondiente. Se consideran pequeños tenedores aquéllos que en la declaración han manifestado poseer una cantidad disponible para la venta menor de 3.000 kilos, en la Comarca 4.^a (Cervera), y 4.000 en las restantes ahora provisional.

Segundo. Los que no queden clasificados por la presente Instrucción, como pequeños tenedores, por haber declarado «cantidad disponible para la venta» superior a la que se fija, deben hacer una oferta previa, por escrito, al Jefe Comarcal correspondiente, entre los días 1 y 6 de Noviembre, indicando la variedad y cantidad del trigo ofrecido, así como el Almacén del S. N. T. en que desean entregarlo o indicar, si ésta es su intención, que están dispuestos a vender en su propio almacén, donde quedará el trigo comprado por el S. N. T. en depósito con las garantías necesarias.

Estas ofertas deberán ser hechas por los interesados en impreso oficial del Servicio (Modelo C-4), que podrán solicitar en las Comarcales correspondientes. En el caso de que en dichas oficinas no dispusiesen de momento, de dicho Modelo, podrán hacerse las ofertas provisionalmente por carta corriente.

En las ofertas de trigo viejo, deberá indicarse esta condición, al mismo tiempo que la variedad, enviando a la Comarcal en que esté enclavado el almacén, muestras de la partida ofrecida.

La aceptación total o parcial de la oferta, será comunicada por el Jefe Comarcal al interesado, en impreso Modelo C-5, que deberá ser presentado al Jefe de Almacén correspondiente, al mismo tiempo que las muestras de trigo ofrecido y la hoja de declaración Modelo C-1, que conserva el interesado en su poder.

Tercero. En ningún caso adquirirá el Servicio Nacional del Trigo, cantidad alguna de trigo que no haya sido declarada, ni cantidad alguna superior a la declarada «disponible para la venta».

Cuarto. En el caso de que la aportación de trigo de los pequeños tenedores y la oferta voluntaria de los demás tenedores no alcance el volumen necesario para cubrir las necesidades del consumo mensual, se dictarán por la Delegación Nacional, las órdenes necesarias para la fijación de cupos obligatorios de entrega de trigo por los tenedores de este cereal.

Estos cupos obligatorios de entrega, se referirán en primer lugar a los grandes productores de trigo.

A los fabricantes de harina

S recuerda a los fabricantes de harinas, el artículo 9.^o del Decreto número 341 que se refiere a la obligación de los fabricantes de harinas, de mantener una existencia propia de trigo y harina, computada en trigo, equivalente a la capacidad de molturación para la fábrica en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días; haciendo constar que el S. N. T. está decidido a exigir el cumplimiento de dichos stocks y que los fabricantes de las harinas que por causas justificadas no les sea posible el mantenimiento del stock que exige la Ley, deberán solicitar la reducción del mismo de sus correspondientes Jefes Provinciales del S. N. T. antes del 1.^o de Noviembre.

Estas peticiones de reducción de stock, deberán ir acompañadas si se quieren justificar por razones de índole económica, de una certificación del Banco de España de la provincia y de otra de los Bancos de la localidad, en la que hagan constar el activo y pasivo de dichos industriales y crédito que estarían dispuestos a concederles dichos Bancos para la compra de trigo.

Palencia 2 de Noviembre de 1937. El Jefe Provincial, Buenaventura Benito.

Servicio Nacional Agronómico**SECCIÓN DE PALENCIA**

Subasta concurso de residuos de la molturación de los trigos del Estado

Autorizado este Servicio Agronómico por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola para la venta en subasta de los residuos proceden-

tes de la molturación de trigos averiados, propiedad del Estado, se sacan las partidas existentes en los depósitos siguientes:

En la Cooperativa harinera de Carrión de los Condes

Tercerilla, 74'40.
Cuarta, 576'73.
Salvado, 508'40.
Triguillo, 9'23.
Alberjón y germen, 14'35.

En la fábrica de los Sres. Sobrinos de P. Zurita de Herrera de Pisuerga

Tercerilla, 1'95.
Cuarta, 1'01.
Hoja, 2'24.
Comidilla, 2'37.
Triguillo, 0'17.
Alberjón, 0'23.

En la fábrica del Sr. Hijo de V. Calderón

Tercerilla, 11'94.
Cuarta, 68'87.
Cabezuela, 34'16.
Salvado, 63'21.
Triguillo, 15'75.
Alberjón y germen, 1'68.

El tipo mínimo de subasta para los subproductos indicados es:

Tercerillas a 29 pesetas.
Cuartas a 20.
Salvados a 19.
Cabezuelas a 19.

Triguillo, alberjón y germen a 15.

Estos precios tipos podrán ser mejorados por los concursantes.

El plazo para la presentación a este concurso termina el día 12 del actual mes.

Los precios fijados se entienden para mercancía sin saco, puesta sobre los almacenes de dichas fábricas.

Serán preferidos en esta subasta concurso, los mejores postores que adquieran el total de las partidas o los totales de cada fabricante.

Si los fabricantes molturadores llegasen a cubrir igual tipo de subasta que el mayor fijado por los subastantes, tendrán preferencia.

El pago de estos subproductos será al contado y la mercancía ha de retirarse en un plazo no mayor de diez días, a contar de la fecha de la adjudicación.

Serán de cuenta de los subastantes los gastos de anuncio de este concurso, prorrateándose el valor de los mismos.

Palencia 2 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

JUNTA HARINO-PANADERA

Por orden telegráfica de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado se fija el precio de la harina panadera en esta provincia para el mes de Noviembre en sesenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos los cien kilos, sin saco, y con oscilación admisible superior de uno por ciento e inferior del dos por ciento.

Precio del pan

Pieza de dos kilos, una peseta con treinta céntimos.

Pieza de kilo, sesenta y ocho céntimos.

Pieza de medio kilo, treinta y cinco céntimos.

Recargo máximo a domicilio, dos céntimos kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Palencia 2 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Rafael Herrera Calvet.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

Por Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de Septiembre último (B. O. número 329), se dispone la concentración en esta Caja de Recluta de los mozos del reemplazo de 1929, nacidos en el primer trimestre del año 1908 y la revisión de los del mismo trimestre y reemplazo que fueron clasificados inútiles totales, temporales y aptos para servicios auxiliares.

Para llevar a efecto la concentración y revisión de estos reclutas, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que los mozos alistados en los suyos respectivos pertenecientes a este reemplazo y trimestre, se presenten en esta Caja en los siguientes días:

Día 8 de Noviembre.—Palencia (Capital) y todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Palencia, Astudillo y Baltanás.

Día 9 de Noviembre.—Los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Carrión y Frechilla.

Día 10 de Noviembre.—Los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Saldaña y Cervera.

Los reclutas de cada Ayuntamiento vendrán conducidos por un Comisionado que presentará a los mozos y responderá de su identificación, cuidando que los que han de revisar vengan provistos del certificado que se les expidió por esta Caja al clasificarlos.

Es de capital importancia que el Comisionado venga perfectamente instruido respecto a los motivos de la falta a concentración o revisión de los mozos, debiendo venir provisto de los expedientes individuales con duplicado ejemplar de filiación de los que deban revisar.

Las faltas y omisiones así como la negligencia por parte de las autoridades que originen entorpecimientos o retrasos en la incorporación serán sancionadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar y del Reglamento de Reclutamiento.

Palencia 2 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel, José Voyer.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 359

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en diligencia de cumplimiento de un exhorto militar, para la exacción de la multa impuesta al vecino de Aviñante, Javier de Mier, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se le haga saber que en el acto de la subasta de las dos camas que le fueron embargadas, por el único postor que asistió al remate se ofreció la cantidad de diez pesetas, lo que se

le comunica a fin de que en término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, pague el importe de la multa, que asciende a seiscientas pesetas, librando los bienes, o presente persona que mejore la postura, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, se aprobará el remate.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho Javier de Mier, expido el presente en Cervera de Pisuerga a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial: P. H., Teodoro González.

Núm. 360

Carrión de los Condes

Cédula de notificación

Por el presente se hace saber al penado Salvador Valderey Pérez, natural y vecino de Robledo de Valduerna, hoy en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Palencia, por auto de fecha quince del actual, le aplicó los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, como comprendido en el número 10 de su artículo único, cancelándose la nota de las condenas de un mes y un día de arresto mayor y multa de 100 pesetas que le fueron impuestas en la causa número 30 de 1925, por el delito de tenencia de armas.

Y para que sirva de notificación a dicho penado, cuyo paradero se ignora, produzco la presente que firmo en Carrión de los Condes a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer, la exposición al público de las modificaciones al Presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir durante el próximo año de 1938, juntamente con las certificaciones, Memoria y Ordenanzas de exacciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, ha quedado expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinada por cuantos se hallen interesados en ello.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes más, podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones en que se consideren perjudicados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Palencia 4 de Noviembre de 1937. 2.º Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Ligüérezana

Habiéndose anunciado vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, y no habiéndose presentado solicitante alguno; se anuncia por segunda vez por el plazo de quince días para su provisión interina, dando cumplimiento a la disposición del Gobierno General del Estado de fecha 19 de Junio último.

Los funcionarios que lo soliciten deberán dirigir sus instancias a esta alcaldía, o al Gobierno civil de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local y certificaciones de buena conducta y antecedentes penales.

Ligüérezana 30 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Juan García.

Villanueva de Abajo

Subasta de árboles

El día 20 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde o Concejal delegado, en la casa Consistorial, la subasta de 550 árboles de roble del monte «Roscales», de la pertenencia del pueblo de Coroncillo, tasados en dos mil quinientas setenta y ocho pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda el día 27 de dicho mes, en igual sitio y hora.

Villanueva de Abajo 30 de Octubre de 1937. 2.º Año Triunfal.—El Alcalde, Balero Baños.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia de Palencia

Los señores Colegiados que deseen pasar a desempeñar cargos a otras provincias, pueden inscribirse en el libro de ofertas que en el día de hoy se abre en este Colegio Oficial; bien entendido que dicho libro tiene por único objeto facilitar datos a las provincias que los pidan y sin que suponga compromiso alguno la oferta que se haga.

Los que soliciten la inscripción pueden hacerlo personalmente o por medio de carta dirigida a esta Presidencia, haciendo constar cargo que desempeñan, si es en propiedad o interinamente, categoría del Cuerpo a que pertenecen, servicios que cuentan y méritos especiales que reúnan.

Palencia 3 de Noviembre de 1937.—El Presidente, Aurelio Cano.